



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	UMH
Demandante	Gladys González Mora
Demandado	Hrs de Luis Eduardo Cabezas Barrios
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00260
Providencia	Auto sustanciación #295
Decisión	Responde petición y fija fecha

Realizada la notificación a los demandados y recibida contestación por parte de los señores MAGDA LILIANA CABEZAS RODRIGUEZ, FERNEY CABEZAS RODRIGUEZ, MAGDA MILENA CABEZAS BERNAL y MARLENY RODRIGUEZ REYES se tiene por contestada la demanda por los demandados mencionados.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal al abogado, ALVARO GARCIA QUIMBAYA, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses de los demandados, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

Así mismo, atendiendo la solicitud del apoderado judicial de la parte demandante frente a que se efectuó sentencia anticipada se le manifiesta que no es procedente su solicitud ya que se encuentra dentro del contradictorio los demandados indeterminados, quienes están representados por curador ad litem y quien está autorizado para realizar todos los actos procesales pero no se le permite disponer del derecho en litigio, dicha afirmación es sostenida bajo las Sentencias C-250 de 1994 y Sentencia T-299 de 2005, por lo cual no es posible efectuar sentencia anticipada.

Ahora bien, ante la posibilidad de evacuar las pruebas y fallar en una sola audiencia y acorde con el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del CGP, se realiza el siguiente decreto probatorio:

Parte demandante:

1.Documental: Téngase en su valor legal y apréciase en su oportunidad debida, las pruebas aportadas dentro del proceso por la demandante, en su libelo introductorio. 295

2.Testimonial: Para ser escuchada en declaración a los señores MARIA NANCY RODRIGUEZ PUENTES, y GLADYS HERRERA BEJARANO, quienes deberán ser citados por la parte actora, conforme a lo ordenado en el artículo 217 CGP.

3.Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración a los demandados.

Parte demandada:

Herederos determinados: No se ordenan, por cuanto no solicitan.

Curador ad litem de los herederos determinados:

1.Interrogatorio de parte: Para ser escuchado en declaración la demandante.

En consecuencia, para la práctica de la **AUDIENCIA INICIAL, DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO**, prevista en los artículos 372 y 373 del CGP, **se señala el día veintisiete (27) de julio de 2023, a las tres de la tarde (03:00 p.m.)**. Diligencia en la cual se tomará los interrogatorios de parte, conforme el numeral 7 del artículo 372 ibídem, audiencia que se llevará a cabo por medio virtual con la aplicación LIFE SIZE, por lo cual los



sujetos procesales deberán estar atentos a la citación para la conexión virtual. Por secretaría agéndese la misma.

Finalmente, se previene a las partes de las siguientes consecuencias previstas en caso de su inasistencia, establecidas en el artículo 372, numeral 3° y 4° ibidem:

1. Presumir ciertos los hechos y excepciones que sean susceptibles de confesión.
2. Declarar terminado el proceso, ante la falta de justificación por su inasistencia.
3. Multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5bbaf0c0755d99027f381203d17064b21db9d30196cf7aed1ebcec9b622e3058**

Documento generado en 28/04/2023 09:29:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>